



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **65241**
Codigo voltación **BNEQ6VZSCX**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 14-abr-2011 15:58
Numeración documento cjee-p-2011-323
Fecha oficio 14-abr-2011
Remiteante ROMO MARIA PAULA
Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://www.asambleanacional.gob.ec/dts/estadotramite.jsf>

www 34 / g23

Oficio No. CJEE-P-2011-323
Quito, 14 de abril de 2011

Señor arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mi consideración:

Por disposición de la Ab. María Paula Romo, Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, adjunto al presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Derogatoria de las leyes de creación de empresas para la prestación del servicio público del agua potable y alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Verónica Cáceres
Verónica Cáceres

Secretaría Relatora
Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado



VCI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DE LA JUNTA DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES

COMISIÓN No. 1

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

Quito, 14 de abril de 2011

Objeto.-

El presente documento tiene por objeto, poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional, el trabajo que ha desarrollado la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para elaborar el informe para primer debate del proyecto de "Ley derogatoria de las leyes de creación de empresas para la prestación del servicio público del agua potable y alcantarillado y del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y de la Junta de Recursos Hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y Extinción de Concesiones", asignado por el Consejo de Administración Legislativa.

Antecedentes.-

- El 8 de diciembre de 2010, mediante oficio No. T. 4644-SNJ-10-1783, el Presidente Constitucional de la República, presentó al Presidente de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley derogatoria de las leyes de creación de empresas para la prestación del servicio público del agua potable y alcantarillado y del consejo de gestión de aguas de la cuenca del paute y de la junta de recursos hídricos de Jipijapa, Paján y Puerto López y extinción de concesiones".
- Mediante Memorando No. SAN-2011-0153 de 25 de enero de 2011, el Doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, comunicó la Resolución del Consejo de Administración Legislativa de 25 de enero de 2011, que calificó el proyecto en mención y lo remitió a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, para que inicie su tratamiento desde el 25 de enero de 2011.
- De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión puso el proyecto en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional. Mediante correos electrónicos masivos y a través del correo común, se envió la propuesta a distintos sectores. /



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- La Comisión recibió las observaciones por escrito del señor Patricio López, Alcalde de Chordeleg y Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) Regional 6; del Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; y, del Doctor Domingo Paredes, Secretario Ejecutivo del Agua.
- También recibió las observaciones del asambleísta Richard Guillen Zambrano.

Análisis del proyecto:

El proyecto de ley, no obstante denominarse Ley Derogatoria de las Leyes de Creación de Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, propone diversos temas, como se analiza a continuación:

Artículos 1 y 2: Fusión por absorción.

Los artículos 1 y 2 del proyecto disponen:

“Artículo 1.- Se dispone la fusión por absorción de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, San Mateo y EMAPA Regional La Estancilla, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda...”

“Artículo 2.- Se dispone la fusión por absorción del Consejo de Aguas de la Cuenca del Paute, a la Secretaría Nacional del Agua, en su calidad de entidad absorbente.”

La figura de la fusión se encuentra regulada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo artículo 48 establece:

“Artículo 48: La fusión de las empresas públicas se produce:

- 1. Cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y,*
- 2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.*

Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa.

Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta.

La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda.

La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina."

Como se puede observar, la fusión de las empresas públicas se produce cuando dos o más de estas se unen para formar una nueva, que las sucede en sus derechos y obligaciones; o, cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.

Ni el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ni la Secretaría Nacional del Agua, son empresas públicas; por ende, no cabe disponer la fusión por absorción de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, San Mateo y EMAPA Regional La Estancilla, a las nombradas instituciones públicas.

Artículo 4: Transferencia de derechos y obligaciones.

El artículo 4 establece que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, serán asumidos por la Secretaría Nacional del Agua; lo mismo dispone respecto de las obligaciones laborales. Este tema sí puede regularse mediante ley.

Artículo 6: Faculta a la SENAGUA a transferir competencias.

La Secretaría Nacional del Agua queda facultada para, previo informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en un plazo de 60 días, traspasar las competencias no relativas a la Gestión de Recursos Hídricos de las entidades que absorbe, a otras entidades públicas, tanto del Estado Central como de los gobiernos autónomos descentralizados.

Debería determinar el proyecto, con mayor claridad, qué competencias absorbe del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, para transferirlas luego a los gobiernos autónomos descentralizados u otras entidades públicas.

Artículo 8: Extinción de concesiones y contratos.

El artículo 8 del proyecto dispone: /



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Se extinguen todas las concesiones otorgadas para el uso y aprovechamiento del agua, a personas naturales y/o entes jurídicos, de derecho público o de derecho privado, que hayan utilizado el recurso hídrico para otro destino del que fue concedido, o dando prioridad a otros fines que el consumo humano y/o riego, cuando ese no era su fin, según lo determine la Secretaría Nacional del Agua.

Asimismo, se extinguen todos los contratos de construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación celebrados con personas naturales y/o jurídicas que ilegal o anti técnicamente hayan operado o administrado presas o sistemas de presas, transvases e infraestructura hidráulica públicas, poniendo en riesgo inminente su funcionamiento y sostenibilidad, según lo determine la Secretaría Nacional del Agua.

Por lo tanto, se extinguen los siguientes contratos:

- a) El celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S.A., otorgado ante Notario Primero del Cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003.*
- b) Contrato de Administración accionaria celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía La Fabril S.A. otorgado ante el Notario Primero del cantón Tosagua el 9 de mayo de 2003.*
- c) Contrato de Operación, administración y mantenimiento de presas, estación de bombeo, trasvases de agua y obras anexas, celebrado entre Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S.A., otorgado ante Notario Primero del cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003; y,*
- d) Todos los demás contratos y negocios jurídicos vinculados a los contratos antes mencionados.”*

Respecto de este artículo, caben las siguientes observaciones:

La extinción de concesiones debe operar de conformidad con las causales establecidas en los contratos que las otorgan, y con el procedimiento legalmente determinado. No es la ley (menos una ley de las características de la que analizamos, que es “derogatoria”), la que puede extinguir de manera general concesiones ni crear nuevas causales para ello. Además, para tener una comprensión exacta del alcance de esta norma, en particular, sobre la extinción de “todas las concesiones otorgadas para el uso y aprovechamiento del agua”, la Comisión solicitó a la Secretaría Nacional del Agua que informe cuántas concesiones se estarían extinguiendo; sin embargo, no se ha recibido esta información hasta la actualidad.

Por otro lado, se disponen extinguidos, también de manera general, todos los contratos de construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación que hayan operado infraestructura hidráulica pública de forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“ilegal o anti técnica”, según lo determinare la Secretaría Nacional del Agua, agregando luego un listado de aquellos que se declaran extinguidos expresamente. La extinción de contratos tampoco puede ordenarse mediante ley; éstos se presumen legalmente celebrados, y su ilegalidad corresponde ser declarada por los jueces, mediante el procedimiento constante en la ley. Lo mismo ocurre cuando se alegue que la operación o administración ha sido “anti técnica”; esto constituiría una causal para terminar el contrato, que debe ser alegada en juicio, probada por la parte, y posteriormente declarada mediante sentencia.

Derogatorias:

Finalmente, el proyecto deroga leyes y decretos legislativos que son considerados inaplicables, y entre ellos detalla los siguientes:

1. Decreto Legislativo de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de Octubre de 1979;
2. Decreto Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 12 de Julio de 1994;
3. Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, publicada en el Registro Oficial N° 594 de 21 de Diciembre de 1994;
4. Ley Especial Reformatoria del 19 de Abril de 1995 publicada en el Registro Oficial N° 693 del 11 de Mayo de 1995;
5. Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA "Regional la Estancilla"; publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000; y,
6. Ley de Creación el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial N° 141 de 9 de Noviembre de 2005.

Procedimiento reglado para el objetivo:

La Ley Orgánica de Empresas Públicas (promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009), en la Disposición Transitoria Primera, inciso primero, establece ya un procedimiento reglado para adecuar la organización y funcionamiento de las empresas públicas o estatales, entre las que se encuentran las empresas municipales, al señalar que:

“Las empresas públicas o estatales existentes, tales como Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR; Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (EFE); Correos del Ecuador; las empresas municipales, entre otras, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa; para cuyo efecto, una vez que la Presidenta o Presidente de la República o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, según sea el caso, emita el decreto ejecutivo, la norma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

regional u ordenanza de creación de la o las nuevas empresas públicas, aquellas dejarán de existir y transferirán su patrimonio a la o las nuevas empresas públicas que se creen.”

Observaciones recibidas:

La Comisión ha recibido observaciones sobre el proyecto de ley, que expresan lo siguiente:

- La Asociación de Municipalidades del Ecuador, Regional 6. *“Se toma como aspectos de justificación del objetivo del proyecto a la supuesta contradicción entre normas que crean entidades con las mismas finalidades y competencias claramente determinadas, esto es la **planificación y gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado, riego, aguas residuales desechos sólidos** que por la Constitución y la Ley son competencias que les corresponden de forma exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin embargo, de todo lo que se expone como motivos y consideraciones del proyecto de Ley, se introduce dentro del articulado como una de las entidades a ser extinguida mediante fusión por absorción, a una entidad que paradójicamente (sic) no tiene dentro de sus competencias y atribuciones ninguna de las funciones, facultades o responsabilidades expresadas anteriormente.”*

También señalan: *“Finalmente, el art. 6 del proyecto pretende fusionar por absorción al CGPAUTE, que es una entidad autónoma del sector público, **descentralizada** con facultades, atribuciones y competencias bien definidas, a la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, entidad perteneciente a la **Administración Pública Central**, y que en un plazo de hasta 60 días ésta última institución, que no tiene competencia para traspasar competencias a otras entidades traspase las competencias de aquella a las diferentes instituciones competentes, sabiendo que en la actualidad este aspecto debe ser resuelto por el Consejo de Competencias que se encuentra conformado y regulado por el COOTAD.”*

Solicitan así, que no se incluya al Consejo de Gestión de Aguas de la cuenca del Paute en el proyecto.

- El Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, opina que: *“la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas. Con base en esta ley y los artículos 313, 314, 315, 318, 238 de la Constitución de la República, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos “EP-AGUAS DE MANTA”, publicada en el Registro Oficial 41 del 19 de mayo de 2010.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Por ende, la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, EAPAM, fue derogada con la expedición de la ordenanza referida, por lo que no es necesaria la derogatoria que se hace con este proyecto de Ley.

- El asambleísta Richard Guillen Zambrano, considera que el proyecto de ley atenta contra el buen vivir de los pueblos de la zona sur de Manabí, porque se les priva del único instrumento de Desarrollo Regional. No solamente se liquida instituciones como la Junta de Recursos Hídricos y obras básicas de Jipijapa, Paján y Puerto López, sino deja en las calles a centenares de familias que han entregado sus mejores años al servicio de las mismas.
- El Secretario Nacional del Agua, Domingo Paredes, manifiesta: *"Para extinguir las concesiones que han sido otorgadas de conformidad a lo establecido en este inciso del proyecto de ley a revisión, se debe tener claro que la Codificación a la Ley de Aguas vigente, en su artículo 31 dispone: **"El Consejo Nacional de Recursos Hídricos (hoy Secretaría Nacional del Agua) podrá cancelar, suspender o modificar una concesión de aguas, cuando el usuario no la aproveche en forma eficiente, o la utilice de modo distinto o con finalidad diversa a la señalada en la concesión. En ningún caso se reconocerá el pago de indemnizaciones por obras realizadas.** (lo agregado y resaltado es de mi autoría).*

Como se puede determinar, ya existe norma expresa que conlleve a la cancelación de una concesión del derecho de aprovechamiento de aguas cuando el concesionario no la aproveche de forma eficiente, lo utilice de modo distinto o con finalidad diversa a la señalada a la concesión, siendo innecesaria la introducción de este inciso en el artículo 8 del proyecto de ley mencionado."

Agrega que el segundo inciso del artículo 8 del presente proyecto de ley contiene vicios de legalidad y constitucionalidad, porque para dar por terminado o extinguir los contratos, hay un debido proceso establecido en la Constitución.

Además, acerca de la solicitud de remitir un listado de concesiones y contratos que se extinguirían, en caso de que el proyecto de ley sea aprobado, indica que no procede, dado que de aprobarse se incurriría en una grave inconstitucionalidad

- Representantes de las servidoras y servidores de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de Jipijapa, Paján y Puerto López solicitaron ser recibidos en la Comisión de Justicia, con el propósito de "expresar el clamor de un sector de la zona sur de Manabí, ante la probable desaparición de una institución que ha beneficiado el desarrollo y progreso de los cantones de su jurisdicción".

Conclusiones y recomendaciones:

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, luego del análisis del proyecto y de las observaciones presentadas, concluye que la ley analizada, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

es solo derogatoria ni extintiva de concesiones; también pretende extinguir contratos y fusionar por absorción a varias empresas municipales a favor de órganos públicos como el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Nacional del Agua.

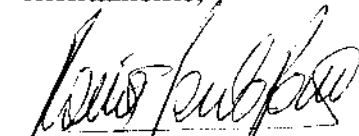
De igual manera, la fusión por absorción que se establece como objetivo principal del proyecto, no existe en lo público de la manera que se pretende; la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena el procedimiento de fusión por absorción entre empresas públicas y/o empresas municipales.

Finalmente, el procedimiento planteado en el proyecto para la extinción de contratos legalmente celebrados, contraviene disposiciones legales y contractuales vigentes.

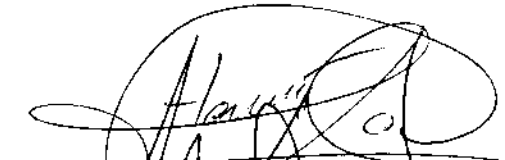
Por estas consideraciones, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, resuelve aprobar el siguiente informe para primer debate, exponiendo las inconsistencias del proyecto de ley, y que sea el Pleno de la Asamblea el que analice la viabilidad o posibles cambios del mismo.

Se adjunta el proyecto de ley original presentado por el Ejecutivo.

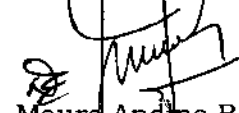
Atentamente,



María Paula Romo
PRESIDENTA



Henry Cuj
VICEPRESIDENTE

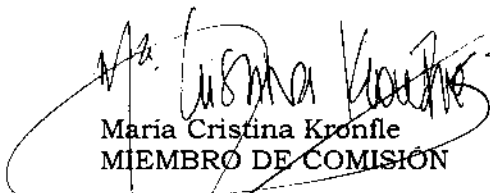


Mauro Andino R.
MIEMBRO DE COMISIÓN

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN

Washington Cruz
MIEMBRO DE COMISIÓN

César Gracia
MIEMBRO DE COMISIÓN



María Cristina Kronfle
MIEMBRO DE COMISIÓN



Mariangel Muñoz
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

~~Yorinson Tenorio~~
~~(alterno de/ asambleísta Andrés Páez)~~
MIEMBRO DE COMISIÓN

TENICIO MARISOL
Marisol Peñafiel
MIEMBRO DE COMISIÓN

Vicente Taisno
MIEMBRO DE COMISIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.

La Constitución de la República prohíbe toda forma de privatización del agua, y aboga por modelos comunitarios y participativos, para la provisión de este recurso natural.

Básicamente, le ha asignado a los gobiernos autónomos descentralizados y a las comunidades la responsabilidad de gestionar e implementar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado, de planificar y gestionar, a través de la autoridad única del agua, los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas.

Para cumplir con sus nuevas responsabilidades, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Desconcentración, permite a los gobiernos autónomos descentralizados la ejecución de políticas y normativa regional para la provisión de este servicio público, así como la implementación de programas y proyectos de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que la autoridad única del agua establezca.

Por lo antes referido, es imperativo derogar algunas normas que se mantiene en nuestro ordenamiento que permiten la provisión del agua potable a través de empresas creadas para el efecto.

Una firma manuscrita que parece ser la inicial de una autoridad, ubicada debajo del texto final.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República establece en su artículo 264 como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que de conformidad con el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que varias normas que aún constan formalmente en la legislación nacional han perdido vigencia en virtud de la transferencia de dicha competencia a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que para evitar que existan normas contradictorias dentro de la legislación ecuatoriana sobre la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ley que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución, expide la siguiente:

LEY DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DE LA JUNTA DE RECURSOS HÍDRICOS DE JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y EXTINCIÓN DE CONCESIONES

Artículo 1.- Se dispone la fusión por absorción de la Junta de Recursos Hídricos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, de San Mateo y EMAPA "Regional La Estancilla", al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que, en un plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta ley, dicho Ministerio transfiera directamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o provinciales que correspondan; o, indirectamente a las empresas públicas de esos gobiernos autónomos descentralizados, las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

competencias, recursos, infraestructura y bienes asignados a dichas entidades fusionadas por disposición de esta ley, de manera que el objetivo, la organización y la gestión del modelo de prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado se inscriban en las disposiciones constitucionales.

Artículo 2.- Se dispone la fusión por absorción del Consejo de Aguas de la Cuenca del Paute creado por la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial N° 141 de 9 de Noviembre de 2005 a la Secretaría Nacional del Agua, en su calidad de entidad absorbente.

Artículo 3.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 4.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, serán asumidos por la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 5.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa la evaluación y selección que realizará la Secretaría Nacional del Agua, de acuerdo con los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o, en caso necesario resolver el traspaso de puestos con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas, de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

Igualmente, se faculta al Secretario Nacional del Agua para evaluar y, de ser el caso, liquidar a los trabajadores que se encuentren amparados por el Código de Trabajo, y demás instrumentos legales laborales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 6.- Se faculta a la Secretaría Nacional del Agua para que, previo el informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en un plazo de 60 días proceda al traspaso de las competencias diferentes a la Gestión de Recursos Hídricos de las entidades que absorbe a otras entidades públicas tanto del Estado Central como de gobiernos autónomos descentralizados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- El Ministerio de Finanzas integrará al presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua, el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y de los previstos en este Decreto.

Artículo 8.- Se extinguen todas las concesiones otorgadas para el uso y aprovechamiento del agua, a personas naturales y/o entes jurídicos, de derecho público o de derecho privado, que hayan utilizado el recurso hídrico para otro destino del que fue concedido, o dando prioridad a otros fines que el consumo humano y/o riego, cuando ese no era su fin, según determine la Secretaría Nacional del Agua.

Asimismo, se extinguen todos los contratos de construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación celebrados con personas naturales y/o jurídicas que ilegal o antitécnicamente hayan operado o administrado presas o sistemas de presas, trasvases e infraestructura hidráulica públicas, poniendo en riesgo inminente su funcionamiento y sostenibilidad, según determine la Secretaría Nacional del Agua.

Por lo tanto, se extinguen los siguientes contratos:

- a) Contrato para la construcción, operación, mantenimiento y explotación de centrales de generación hidroeléctrica, celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S.A., otorgado ante el Notario Primero del cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003;
- b) Contrato de Administración accionaria celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía La Fabril S.A., otorgado ante el Notario Primero del cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003;
- c) Contrato de Operación, administración y mantenimiento de presas, estación de bombeo, trasvases de agua y obras anexas, celebrado entre la Corporación Reguladora de Manejo Hídrico de Manabí (CRM) y la compañía Manageneración S.A., otorgado ante el Notario Primero del cantón Tosagua, el 9 de mayo de 2003; y,
- d) Todos los demás contratos y negocios jurídicos vinculados a los contratos antes mencionados.

A partir de la vigencia de esta ley se encarga a Secretaría Nacional del Agua la administración, control, regulación y manejo del sistema de presas, trasvases e infraestructuras hidráulicas públicas de proyectos de propósito múltiple con la finalidad de garantizar el agua para consumo humano y para riego, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a los gobiernos autónomos descentralizados.

En consecuencia, se revierten al Estado a través de Secretaría Nacional del Agua, la administración, operación y control de las presas de agua "La Esperanza" y "Poza Honda",



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la estación de bombeo Severino, así como el trasvase de agua "La Esperanza a Poza Honda" y "Poza Honda a Mancha Grande", sus anexos, bienes accesorios y obras complementarias y su administración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las siguientes leyes y decretos legislativos, que, no obstante su aparente vigencia formal, actualmente son inaplicables por su contenido:

1. Decreto Legislativo de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de Octubre de 1979;
2. Decreto Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 12 de Julio de 1994;
3. Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, publicada en el Registro Oficial N° 594 de 21 de Diciembre de 1994;
4. Ley Especial Reformatoria del 19 de Abril de 1995 publicada en el Registro Oficial N° 693 del 11 de Mayo de 1995;
5. Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, EMAPA "Regional la Estacilla"; publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000; y,
6. Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, publicada en el Registro Oficial N° 141 de 9 de Noviembre de 2005.

Dado en